INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, con radicado No. 2021-00092-00, interpuesta por Jhonn Fredy Montenegro y Yuri Andreyh Benavidez Cuaran, a través de apoderado judicial, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 305

Puerto Asís, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00092-00
Proceso: Divorcio de mutuo acuerdo
Demandante: Jhonn Fredy Montenegro y Yuri Andreyh Benavidez Cuaran

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que del Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa fue remitida la demanda de divorcio de mutuo acuerdo instaurada por Jhonn Fredy Montenegro y Yuri Andreyh Benavidez Cuaran, a través de apoderado judicial.

Revisadas las diligencias, se observa que este Despacho carece de competencia para su conocimiento, según lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso –CGP-

En efecto, el numeral 6° del artículo 17 del mismo estatuto adjetivo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia: *"(…) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia".*

A su vez, el artículo 21 ibidem expresa en su numeral 15, que es competencia de los Jueces de Familia **en única instancia**: *"15. **Del divorcio de común acuerdo**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios".(subrayado y negrilla fuera del texto)*

De igual forma, el numeral segundo del artículo 28 del C.G.P. establece que:

> "En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve".

En el libelo introductor se indicó que el lugar de domicilio de los demandantes es la población de La Hormiga, municipio del Valle del Guamuez, en el que a su vez contrajeron nupcias y actualmente ambos conservan.

En este sentido y sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, no se asumirá el conocimiento asignado y en su lugar se rechazará la demanda, y se dispondrá remitir por competencia el expediente judicial electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- NO ASUMIR la competencia del proceso referido y en su lugar **RECHAZAR** la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, instaurada por Jhonn Fredy Montenegro y Yuri Andreyh Benavidez Cuaran, a través de apoderado judicial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez, para lo de su cargo. **Por Secretaría**, remítase el expediente judicial electrónico dejando las constancias del caso.

TERCERO.- Efectúense los registros correspondientes en el libro radicador digital.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado ELKIN NOREÑA FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.127.346 expedida en Mocoa (P), titular de la tarjeta profesional de abogado N° 231.679 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

QUINTO.- Por **secretaría,** inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
584380475c1304abb0b48910bbe763b58bb8d0227a85b877d862139a06a8e6ce
Documento generado en 20/05/2021 09:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica